

STSJ de Galicia de 26 de junio de 2024, recurso 502/2023

El personal funcionario de carrera de nuevo ingreso de una Administración autonómica debe obtener el primer destino con carácter definitivo ([acceso al texto de la sentencia](#))

En agosto de 2023, **se nombró** mediante resolución, como **personal funcionario de carrera** del cuerpo facultativo superior de Administración Especial, escala veterinarios (A1) a los aspirantes que habían superado el proceso selectivo convocado al efecto. A la recurrente en este caso se le adjudicó un puesto de trabajo, **haciéndose constar en su toma de posesión** (diligencia de septiembre de 2023) **el carácter provisional del destino**, lo que fue impugnado en tiempo y forma.

El TSJ estima el recurso, declara nulas ambas resoluciones en lo referente a la adjudicación provisional de destino de la demandante, procediendo a su adjudicación definitiva. Igualmente, condena a la Administración a realizar todas las actuaciones administrativas necesarias al objeto de adjudicar el mismo destino que le fue concedido, esta vez con carácter definitivo, incluyendo la retroacción del procedimiento. **Los argumentos principales** son los siguientes:

- **La base IV.6 de la convocatoria de acceso no hace ninguna mención a la posibilidad de adjudicación provisional** de destino. Por tal motivo, no puede afirmarse que la resolución administrativa esté ajustada a las bases y a la Orden de convocatoria, ya que no se contemplaba esa alternativa.
- **Si bien se produjo una modificación del art. 60.e)** de la *Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia*, mediante la *Ley (autonómica) 18/2021, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas* **que permitía la adjudicación de destino provisional, ello es posterior a la publicación de la convocatoria.** La redacción originaria del art. 60.e) solo disponía que el quinto requisito para la adquisición de la condición de funcionario de carrera era el de "toma de posesión dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del nombramiento".
- A su vez, **la DA 16ª de la Ley 18/2021, de 27 de diciembre**, relativa a medidas en materia de procesos selectivos, **no establecía que la nueva normativa fuera aplicable a procesos selectivos ya convocados.** Tampoco hay otra norma que haya articulado tal previsión.

Con ello, sostiene la Sala, basta para estimar las pretensiones. No obstante, incluso si se planteasen dudas sobre la constitucionalidad del actual art. 60.e) de la *Ley 2/2015, de 29 de abril*, no cabría una cuestión de inconstitucionalidad ya que no se trata de una norma que sea aplicable al caso y de cuya validez dependa el fallo, como se ha visto por un aspecto meramente temporal.

En todo caso, **la STC 116/2022 respaldaría la tesis de que no se puede adjudicar provisionalmente un destino a personal funcionario de carrera de nuevo ingreso.** En síntesis, dicha sentencia concluye que la adscripción definitiva de un funcionario de nuevo ingreso es una exigencia de la *Ley 30/1984*, ya que la adscripción provisional se configura como mecanismo excepcional de provisión de puesto de trabajo, con carácter restrictivo y residual, previsto para casos concretos. El EBEP lo regula en términos similares, considerando que el alcance de DF 4ª sobre derogación no alteraría dicha conclusión.